CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 NOV 2021
RECIBIDO
Firma _____ Hora 2:41 pm

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES POLÍTICOS A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN LEY N° 28091"

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO MERITOCRÁTICO Y TRANSPARENTE DE EMBAJADORES POLÍTICOS A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEGÚN LEY N° 28091"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es incorporar nuevos requisitos a fin de garantizar el nombramiento meritocrático y transparente de los embajadores políticos, el cual se encuentra a cargo del Presidente de la República.

Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

> **"PRIMERA:** Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República.
>
> Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, **entiéndase su designación**

como personal de confianza, a quien cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Ostentar título profesional o grado académico de magister o doctor y/o segunda especialidad profesional expedido por una universidad y registrado ante SUNEDU.
c) Acreditar el dominio y manejo de un idioma adicional al idioma natal, preferentemente conocer el idioma del país al cual será designado.
d) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación en las diversas **Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades hayan guardado relación con el Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o de universidades.**
e) **No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso, ni por delitos contra la Administración pública aun cuando hayan sido rehabilitados.**
f) **No haber sido inhabilitado por el Congreso de la República.**
g) **No ser parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).**
h) **No haber sido sancionado con medidas disciplinarias por cualquier entidad del Estado.**
i) **Tener una conducta intachable e idoneidad moral, y contar con una trayectoria profesional y probado comportamiento de respeto y defensa del orden constitucional.**

El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito, debidamente motivado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el **veinte por ciento (20%)** del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. **Asimismo, este veinte por ciento (20%) deberá mantener una alternancia de paridad de género a fin de mantener una justa equidad.**

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró **o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento.

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecua el reglamento de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE y modificatoria a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 30 de octubre de 2021.

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
(Autor)

J. Luna

C. Anderson

Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

Antes de profundizar el análisis de la propuesta que busca modificar la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, es necesario tener en cuenta lo que nos marca la referida ley, la cual precisa que *"El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica."*

Por otro lado, en lo relativo al nombramiento el numeral 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú señala que *"corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales y nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso"*.

En ese sentido, se puede definir que, para ejercer un cargo diplomático, es necesario que quien asuma dicho servicio sea un profesional con una formación académica especializada en la materia, ya que si bien el nombramiento de los diplomáticos se encuentra a cargo del Presidente de la República, los mismos no resultan representando únicamente al Primer Mandatario como tal, sino además, a todo un país en conjunto, para lo cual es vital y necesario que sean dignos representantes en pro de lograr una venturosa y/o fraterna relación entre nuestro país con los demás estados del exterior.

De esta manera, pretender modificar la presente norma con el objeto de contar con profesionales especializados conlleva la finalidad de una adecuada representación diplomática y consular por profesionales especialmente formados en relaciones exteriores, con capacidad suficiente para la representación diplomática y en beneficio de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

Por ello es importante tener en cuenta que los pilares más importantes que se busca resaltar es la ***"especialización"*** en la materia y la ***"meritocracia"***, a través del cual en cuanto a la especialización, la misma permitirá que se pueda contar con profesionales que conozcan la materia y puedan desarrollarse apenas asuma el cargo que le fue designado; sin embargo, contrario a ello, en la Primera Disposición Complementaria tenemos que *"Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio el Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede*

nombrar como Embajador o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático (...)" lo cual, esta norma lo único que hace es rebatir lo dispuesto por el Artículo 2° de la ley de materia, toda vez que en este último artículo en mención se hace referencia a *"profesionales especialmente formados"*, como es que en la primera disposición complementaria hace una salvedad a través del cual otorga una amplia facultad al Presidente de la República de nombrar a un embajador sin que este pertenezca al servicio Diplomático, sin que sea realmente preparado para el cargo, lo que demuestra que estos cargos únicamente surgirían a razón de una influencia por parte del Presidente y no por la Meritocracia como regla que debería aplicarse para estos casos, ya que, estos cargos demandan representantes y defensores que cuenten con el perfil necesario para la idónea representación y defensa de nuestra patria en otras naciones.

Ahora bien, en relación a esta elección dada por parte del Presidente, es bien sabido que, no siempre ha existido una adecuada designación, pues basta revisar y analizar los problemas en los que se ha encontrado envueltos diversos embajadores, demostrando ello el poco criterio para la designación delos mismos, como es el casó de los siguientes personajes:

I. **CASO: Martín Vizcarra Cornejo**.- Página Web "Diario Gestión" – 26/12/2018

En el año 2017, en el mandato del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, se le ***designó el cargo de embajador del Perú en Canadá, aun cuando fue cuestionado por el Caso del Aeropuerto Chincheros, ya que para esa fecha asumía el cargo de Ministro de Transporte y Comunicaciones y estuvo a cargo de dicho caso***, del cual surgió una serie de controversias[1]. (el énfasis y subrayado son nuestros).

[1] En: https://gestion.pe/peru/politica/martin-vizcarra-embajador-peru-canada-presidente-republica-nndc-253906-noticia/

Ilustración 1FUENTE: Diario Gestión.

II. CASO: Fortunato Quesada Seminario.- Página Web " Diario Gestión" 06/09/2020

En el 2018, el Gobierno nacional destituyó al embajador por denuncias de sus ex trabajadores por maltrato laboral y abuso, ya que señalaban que sus derechos laborales fueron transgredidos, a razón que trabajaban más allá de doce (12) horas), acompañado de ofensas y humillaciones, conforme se pudo escuchar por audios que fueron difundidos en el cual el embajador se expresaba con una actitud deplorable con la siguiente frase: ***"Tienes que aprender a ir sola. Y si te meten la mano en el culo, disfrutas"***, lo cual a todas luces evidencia su falta de respeto a su personal y su lamentable conducta[2]. (el énfasis y subrayado son nuestros).

[2] En: https://gestion.pe/peru/politica/denuncian-que-cancilleria-habria-conocido-de-grabaciones-ilegales-en-contra-de-exembajador-fortunato-quesada-nndc-noticia/

Denuncian que Cancillería habría conocido de grabaciones ilegales contra Fortunato Quesada

En junio del 2018 Fortunato Quesada fue destituido de su cargo como embajador del Perú en Israel por la difusión de audios que evidenciaban tratos abusivos contra trabajadores de dicha sede diplomática.

Fortunato Quesada fue denunciado por trabajadores de la sede diplomática a través de un reportaje de TV. Lo acusaron de malos tratos y hasta de disponer de sus sueldos. (Foto: GEC)

Ilustración 2FUENTE: Diario Gestión.

Por estas razones, consideramos que no es acertado que la designación de un cargo tan importante sea únicamente a la libre voluntad del Presidente de la República, sino que, buscando el bienestar de nuestro país no solo internamente sino en el exterior, es que proponemos una serie de requisitos para asumir un cargo de tal envergadura, siendo ello una forma de coadyuvar en la tarea del Presidente de la República, sin recortarle sus facultades ni crear una altercado político; sino, únicamente con el objeto de crear lineamientos y/o requisitos para que el puesto sea asumido por profesionales intachables y con un historial político y personal pulcro y así lograr fortalecer las relaciones exteriores y optimizar la imagen de nuestro país.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Anteriormente, los congresistas Salinas López Franco, Campos Villalobos Rolando, Guibovich Arteaga Otto Napoleón, Inga Sales Leonardo, Ruiz Pinedo Rolando Rubén, y Saavedra Ocharán Mónica Elizabeth; Lozano Inostroza Alexander, Vega Antonio José, Apaza Quispe Yéssica Marisela, Bartolo Romero María Isabel, Chagua Payano Posemoscrowte Irrhoscopt, Pantoja Calvo Rubén y Ramos Zapana Rubén presentaron los proyectos de Ley Nos. 6120/2020-CR y 6425/2020-CR, proponiendo nuevos requisitos para garantizar el nombramiento meritocrático y transparente; y eliminar la designación de Embajadores Políticos respectivamente.

No obstante, es preciso señalar que no es acertado seguir dejando a libre albedrío y/o discrecionalidad del Presidente de la República la designación de los embajadores del Perú ante organismos internacionales, bajo criterios insuficientes, por lo que resulta de importancia incorporar nuevos requisitos para que así nuestro país sea representado por profesionales competentes.

3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa de Ley persigue la incorporación de nuevos requisitos para quienes asumen la representación diplomática aun sin pertenecer al Servicio Diplomático, nombrados por el Presidente de la República, conforme a sus facultades constitucionales y bajo lo dispuesto por la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, con la finalidad que quienes asuman dichas designaciones sea profesionales capacitados y especializados para el cargo con el objeto que ejerzan una idónea representación diplomática en el exterior, además de velar por los derechos de nuestros compatriotas en el extranjero.

Asimismo, busca renovar la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 28091	PROPUESTA LEGISLATIVA
PRIMERA: Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República. Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismo internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos: a) Ser peruano por nacimiento. b) Tener capacidad y versación notoria. c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación. d) Observar una correcta conducta pública y privada. E) Carecer de antecedentes penales. En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. Los embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan	**PRIMERA:** Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República. a) Ser peruano de nacimiento. b) **Ser ciudadano en ejercicio.** c) Tener capacidad y versación notoria **en materias vinculadas al Servicio Diplomático de la República.** d) Ostentar un grado académico relacionado al Servicio Diplomático de la República. **e) Acreditar el dominio y manejo de un idioma adicional al idioma natal, preferentemente conocer el idioma del país al cual será designado.** f) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación en las diversas **Instituciones Públicas o Privadas, cuyas actividades hayan guardado relación con el Servicio Diplomático de la República o de los colegios profesionales nacionales o de universidades.** g) **No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso, ni por delitos contra la Administración pública.** h) **No haber sido inhabilitado del Congreso de la República.**

indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró.	i) **No ser parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).** j) **No haber sido sancionado con medidas disciplinarias por parte del Estado.** k) **Tener una conducta intachable e idoneidad moral, y contar con una trayectoria profesional y probado comportamiento de respeto y defensa del orden constitucional.** **El acto de nombramiento como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales previsto en el presente artículo debe constar por escrito, debidamente motivado y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.** En ningún caso, estos nombramientos exceden el **veinte por ciento (20%)** del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior. **Asimismo, este veinte por ciento (20%) deberá mantener una alternancia de paridad de género a fin de mantener una justa equidad.** Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró **o por inobservancia de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.**

Habiéndose señalado las modificaciones que proponemos, debemos considerar que, en cuanto a los requisitos, los mismos persiguen como finalidad que la representación diplomática sea asumida por un profesional idóneo que cumpla con dichos requisitos mínimos para tal cargo y que por ende no solo represente a nuestra Nación, sino que, además pueda velar eficazmente por lo derechos de nuestro país y compatriotas en el exterior.

Por otro lado, se considera imprescindible que, al crearse una serie de requisitos, al momento de la designación de un Embajador político el mismo conste por escrito y que se encuentre motivado y por ende se evidencie el cumplimiento de tales requisitos, ello a razón que si bien comparamos a un Embajador con un Ministro, este ultimo conlleva menos requisitos; sin embargo, un Embajador necesita obligatoriamente estar preparado en la materia porque nos representa como país en otras naciones, lo que no sucede intrínsecamente con un Ministro.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irrogará gastos al tesoro público, por el contrario, garantizará el debido cumplimiento de los numerales 11) y 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, además del artículo 2 y siguientes de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, que, coadyuvará con la adecuada representación diplomática y consular por profesionales especialmente formados en relaciones exteriores, con capacidad suficiente para la representación diplomática y consultar en beneficio de los intereses nacionales en el ámbito internacional.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa de ley surtirá efectos sobre la legislación vigente ya que supone la incorporación de nuevos requisitos para personas que, sin pertenecer al Servicio Diplomático, son nombradas por el Presidente de la República como embajadores del Perú o representantes ante organismos internacionales conforme reza la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su reglamento, con la finalidad que tales designaciones se realicen bajo la política de la meritocracia y transparencia.

Lima, Noviembre de 2021.